

Señor Juez: A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2023-00006 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. Barranquilla, Agosto 16 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada del demandante allega constancia de la diligencia de notificación realizada a la demandada Dra. DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO. la que, revisada se observa que se remitió por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Arto. 8º de la Ley 2213/22, el cual reza

*·Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. .
(....)*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Se observa de la notificación realizada por la interesada, que no allegó la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la demandada DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO, acorde con lo previsto en el inciso 2 de la norma arriba transcrita. Así las cosas, dado que no es posible saber desde cuando han de contarse los términos debido a que no hay constancia del acceso del destinatario al mensaje, es del caso requerir a la apoderada del demandante a fin de que allegue el acuse de recibido o la constancia del acceso de la destinataria al mensaje de datos informando de la existencia del proceso, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la Apoderada del demandante Dra. CARMEN ALICIA SARABIA LEON, a fin de que allegue el acuse de recibido o la constancia del acceso de la destinataria Dra. DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO al mensaje de datos informando de la existencia del proceso, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2023-00006 Verbal. Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885005 Ext. 1096
www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4